

## MINISTERIO DE TRABAJO

**2830** *ORDEN de 7 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Epifanio Muñoz Gamó.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 30 de septiembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Epifanio Muñoz Gamó,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad total del recurso contencioso-administrativo, promovido a nombre de don Epifanio Muñoz Gamó, contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ampliado después respecto de la de veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve de ese Organismo, sobre diferencias salariales; y en que la última confirma la primera en todas sus partes al rechazar reposición formulada por el actual recurrente; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez Manteola.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2831** *ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativas de Viviendas San Cecilio».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Viviendas San Cecilio»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la "Cooperativa de Viviendas San Cecilio", de Granada, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que no se admitió el recurso de alzada interpuesto por esa Sociedad respecto de Resolución de la Dirección General de Promoción Social, de treinta y uno de enero de ese año, dictada en expediente sobre modificación de los Estatutos de dicha Cooperativa, debemos declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el repetido acto administrativo aquí impugnado, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2832** *ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mohamed Ben Mohamed Butieb.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mohamed Ben Mohamed Butieb,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de don Mohamed Ben Mohamed Butieb contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó la precedente resolución de ocho de marzo de dicho año, sobre concesión de tarjeta de identidad profesional, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**2833** *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se da nueva denominación a la Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona, Entidad Gestora de la Seguridad Social.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de 18 de febrero de 1947 se creó la Mutualidad de Previsión Social de los trabajadores de la Industria Siderometalúrgica de las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona, pasando a denominarse, por Orden de 24 de septiembre de 1954, Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona.

La Asamblea general de esta Mutualidad ha elevado solicitud a este Ministerio a efectos de que se varíe la denominación de la misma, pasando a llamarse Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Cataluña, en base a que su ámbito territorial de competencia abarca las cuatro provincias catalanas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Barcelona se denominará en lo sucesivo Mutualidad Laboral Siderometalúrgica de Cataluña.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid 15 de enero de 1975.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

**2834** *ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Crespo Lucero y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Crespo Lucero y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo ejercitado por don Constantino Crespo Lucero, don Rafael González Lucio, don Luis Martínez Albaladejo, don José Cruz Cruz, don Eladio Fernández Izquierdo, don Agustín Gómez Izquierdo, doña Isabel Pérez Conde, doña Leonor Martínez Martín y don Teodoro Robledo González, contra Resolución de la Dirección General del Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la misma, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.